

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la consulta del proceso ordinario No. 2020-495 para resolver Audiencia programada en Auto anterior. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso llevar a cabo la Audiencia programada en Auto anterior, de no ser porque conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su Artículo 15 que reza:

"Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

"1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

"Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación".

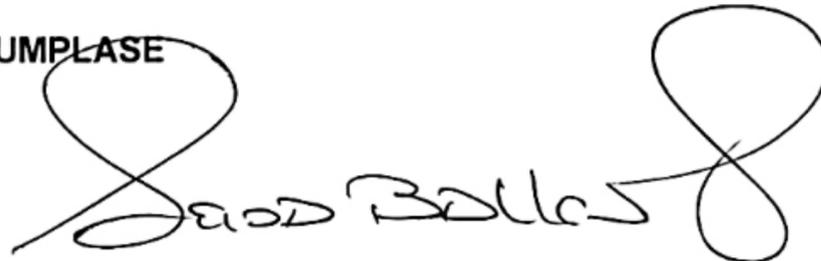
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

Se dispone correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos por escrito.

Una vez surtido el traslado anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la Señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO Laboral No 2016-512, para resolver el anterior escrito. Sirvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., _____ 2021

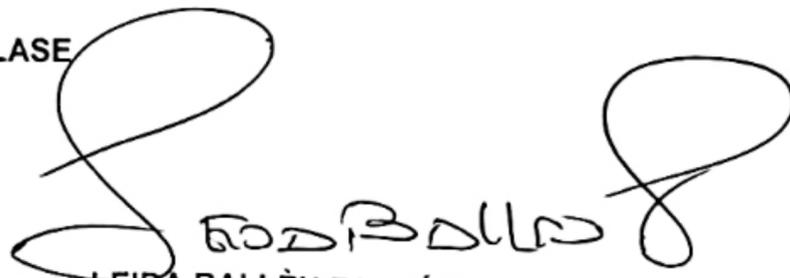
De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE.

Relevar del cargo de curador al Togado JORGE IVÁN VARGAS ROJAS, quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo Curador Ad-Litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al DR. OSWALDO GONZÁLEZ MORENO identificado con la C.C. No 79.580.490 y T.P. No. 301.098 del C.S.J.

Librese telegrama al abogado a la CALLE 142 No. 113C – 50 BLOQUE 13 APTO 451 en Bogotá Teléfono móvil 3202002064, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 21 JUN 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 126 LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el Proceso **ORDINARIO** Laboral de la referencia **2018-436**, para resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería para actuar por parte del Dr. **RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA** como apoderada de la demandada. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

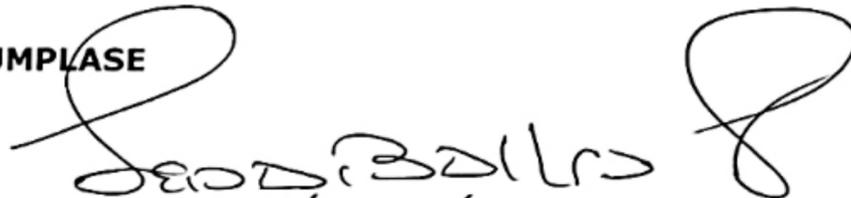
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., _____ 18 de agosto 2021

Observando el Despacho, que a folios **195 - 197**, obra el poder conferido por la señora **CLARA INÉS LOZA GUALDRÓN**, identificada con la C.C. No. **63.295.049**, en su condición de Demandante, conforme al poder que ella le confiere al Dr. **RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA**, identificado con C.C. No. **10.266.783** y T.P. No. **292.765** del C.S.J., quien es apoderado especial conforme a poder adjunto de la señora **CLARA INÉS LOZA GUALDRÓN**, en tal sentido el Despacho dispone:

Reconocer personería para actuar al Dr. **RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA**, identificado con la C.C. No. **10.266.783** y T.P. No. **292.765** del C.S.J. como apoderado de la demandante señora **CLARA INÉS LOZA GUALDRÓN**, en la forma y términos que obra en los poderes visibles de fls. **195 - 197** del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>18 de agosto 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente Proceso **EJECUTIVO** Laboral No. 2018-294, para resolver el anterior escrito. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 AGO 2021

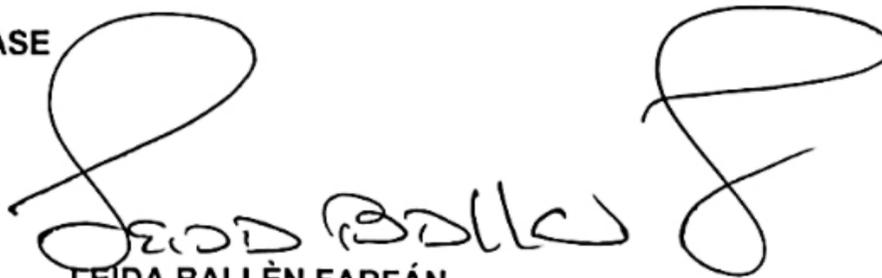
De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

Relevar del cargo de curador al Togado **LUIS ENRIQUE SILVA**, quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo Curador Ad-Litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al **DR. OSWALDO GONZÁLEZ MORENO** identificado con la C.C. No. **79.580.490** y T.P. No. **301.098** del C.S.J.

Librese telegrama al abogado a la **CALLE 142 No. 113C – 50 BLOQUE 13 APTO 451** en Bogotá Teléfono móvil **3202002064**, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DELCIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>24 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente Proceso **ORDINARIO** Laboral No **2018-210**, para resolver el anterior escrito. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 de agosto 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

Relevar del cargo de curador al Togado **ARMANDO ALFONSO RANGEL ARENAS**, quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo Curador Ad-Litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al **DR. OSWALDO GONZÁLEZ MORENO** identificado con la C.C. No. **79.580.490** y T.P. No. **301.098** del C.S.J.

Librese telegrama al abogado a la **CALLE 142 No. 113C – 50 BLOQUE 13 APTO 451** en Bogotá Teléfono móvil **3202002064**, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>12 de AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO No. 2018-535, para dar traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

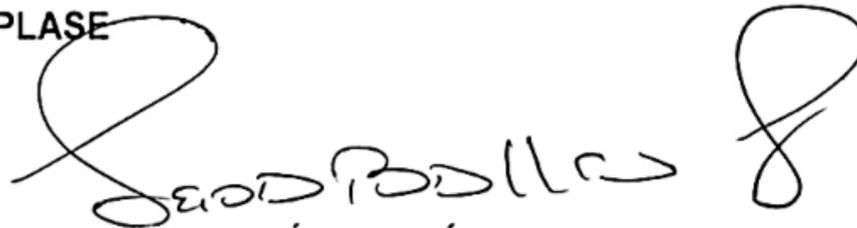
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 23 AGO 2021

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 422-425), tal como lo dispone el art. 446 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutada por el término legal, para su pronunciamiento al respecto

En cuanto a la liquidación de costas, la misma se practicará en su oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>23</u> 4 AGO 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C. junio 2 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **2020-066**, informando que se encuentran pendientes de proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por así deprecarlo la parte ejecutante. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO 19 LABORAL, DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 AGO 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, dado que la petición que eleva la parte ejecutante cumple los requisitos contemplados en el art 461 del C.G.C, aplicable por integración normativa del art 145 del C.P.T.S.S, y atendiendo al acuerdo deprecado por las partes el despacho dispone:

1.-**DECLARAR** legalmente **TERMINADO** el presente Proceso **EJECUTIVO** Laboral por pago total de la obligación conforme lo visto a folios **5 - 7**.

2.-En firme este proveído y si no fuere recurrido, **ARCHÍVENSE** las diligencias previa desanotación en los libros radicadores respectivos., sin costas para las partes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>24 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA
--

JERH

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021) Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **EJECUTIVO** Laboral **2019-382**, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. **CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO**, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, se ordena que previo a disponer sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, se acerque el recinto del Despacho y preste el juramento de que trata el art. 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social como quiera que cada vez que se soliciten medidas cautelares, éste será el trámite a seguir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. <u>13 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por Anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente Proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **2017-426**, informando que obra notificación personal y contestación de la demanda por parte del Apoderado de la parte demandada **POSTAL AEROFAST COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, quien fuera notificada en debida forma. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 09 de Agosto 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE**:

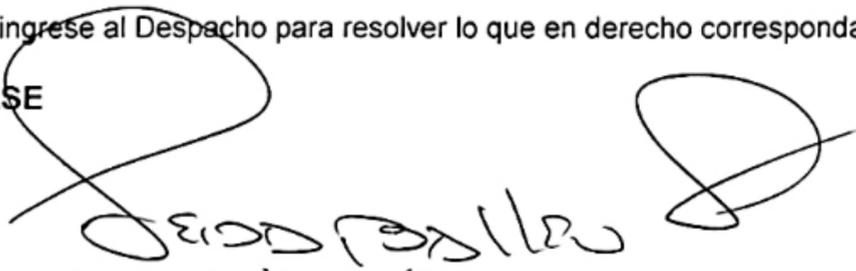
1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **JESÚS EDUARDO LAITON HEREDIA**, identificado con CC. **3.010.104** y portador de la T.P. **47.076** expedida por el C.S.J. como Apoderado de la demandada **POSTAL AEROFAST COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

2.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el Apoderado de la parte ejecutada, a la parte ejecutante para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 101 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del art. 145 del C.P.L.

Vencido el término concedido ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>09 de Agosto 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2021-150** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha julio veintidós (22) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **ELIZABETH HERRERA YEPEZ** contra **MI VETE S.A.S.**

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>24 de agosto 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2021-116** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 19 de Agosto 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha julio veintidós (22) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **MARÍA EDY GIL MEJÍA** contra, **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
24 de Agosto 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 126
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2021-102** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 12 4 AGO 2021

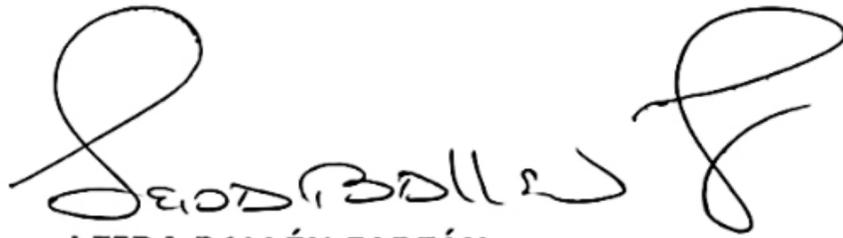
Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha julio veintidós (22) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **CLARA INÉS BERNAL TORRES** contra **RAMIRO CRISTANCHO LIBERATO, INDUSTRIA DE MADERAS RC - INMADERAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>12 4 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2021-092** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 AGO 2021

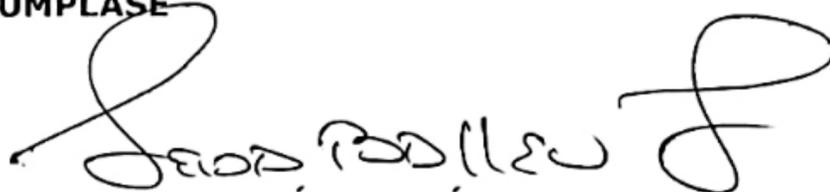
Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha julio veintidós (22) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **ELIZABETH HERRERA YEPEZ** contra **MI VETE S.A.S.**

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>24 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA
---	---

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2021-160** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 13 Ago 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha julio veintidós (22) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **ANA DORELY AFANADOR AGUILAR** contra **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>13 Ago 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u>
LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2021-166** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 22 AGO 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha julio veintidós (22) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **CARLOS ENRIQUE ROJAS ROJAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPESIONES**.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>22 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2021-107** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 23 AG. 2021

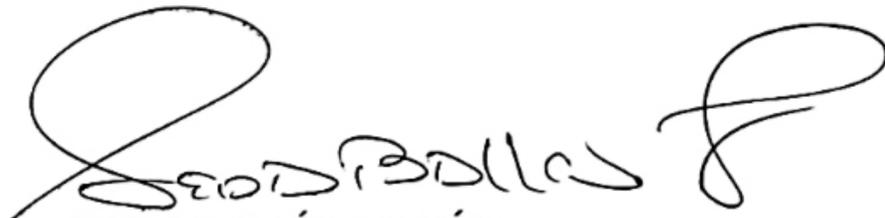
Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha julio quince (15) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET**.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
24 AG. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 126
**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2021-089** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., agosto once (11) de 2021

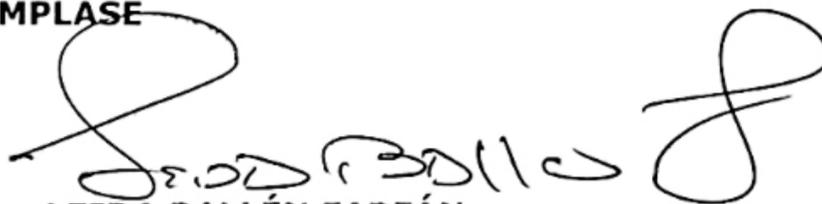
Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha julio quince (15) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **VLUIS MIGUEL RAMÍREZ CALDEÓN** contra **ARL SURA**.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
agosto once (11) de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 126
**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2021-148** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 24 de agosto 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha julio veintidós (22) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **PATRICIA EUNICE HERNÁNDEZ PIANETA**.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>24 de agosto 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. junio seis (06) de dos mil veintiuno 2021. En la fecha al Despacho de la señora Juez el Proceso **ORDINARIO** No. **2012-437**, para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia y reconocimiento de poder al apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., 06 JUN 2021

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

1. Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el Proceso **ORDINARIO** No. **2012-437** de **DILCIA MARENTES** contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciase.
2. **RECONOCER** personería para actuar al Doctor **JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA**, identificado con C.C. No. **1.018.474.321** de Bogotá y portadora de la T.P. **276.538**, expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandada: **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.**, en los términos establecidos en el poder que obra a **FL. 409** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C. Hoy <u>06 JUN 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO laboral No. 2017-030, para resolver el anterior escrito. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 7 de Julio 2021

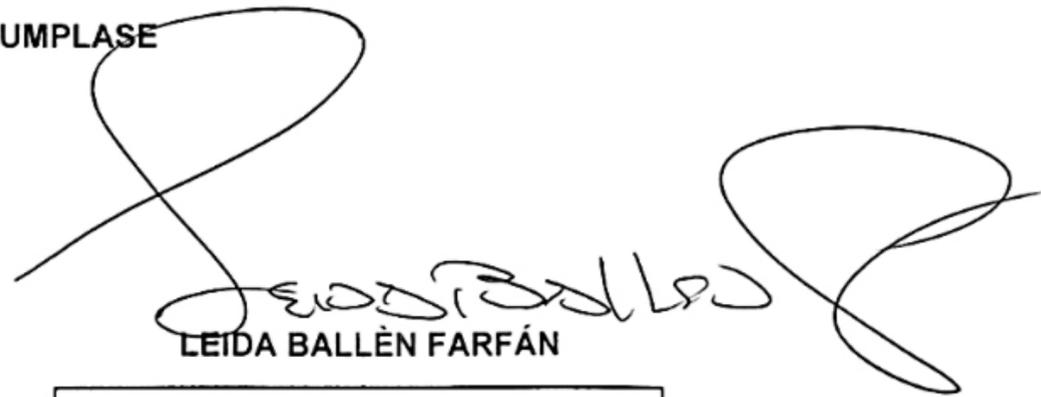
De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

Relevar del cargo de curador a la Togado **ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL** quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo Curador Ad-Litem (defensor de oficio) de los demandados, con quien se continuará el proceso, al Dr. **NICOLÁS ENRIQUE CUADROS LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 1.032.385.953 y T.P. No. 262.419 del C.S.J.

Librese telegrama al abogado a la Calle 11 # 10-35 – Oficina 321 - Chia. Tel. 3213433818 y al correo electrónico laboralistasas@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>7 de Julio 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-722, para resolver sobre la solicitud de continuación del proceso. Sirvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., _____ 2021

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que el expediente ya fue enviado al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, el Despacho ordena continuar con el trámite del Proceso,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>126</u> del <u>24-AGOSTO</u> de 2021</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso **ORDINARIO** laboral No. 2019-547, para resolver el anterior escrito. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

Relevar del cargo de Curador al Togado **CARLOS HERNÁN PUNTES MURIEL**, quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo Curador Ad-Litem (defensor de oficio) de los demandados, con quien se continuará el proceso, al Dr. **NICOLÁS ENRIQUE CUADROS LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 1.032.385.953 y T.P. No. 262.419 del C.S.J.

Librese telegrama al abogado a la Calle 11 # 10-35 – Oficina 321 - Chia. Tel. 3213433818 y al correo electrónico laboralistasas@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>7 de Julio 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO laboral No. 2016-194, informando que obra notificación personal y contestación de la demanda por parte del Curador Ad Litem del demandado COORPORACIÓN NUESTRA IPS, quien fuera notificada en debida forma. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 24 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **ORLANDO VARGAS CÁRDENAS**, identificado con CC. **14.316.760** y portador de la T.P. **97.184** expedida por el C.S.J. como Curador Ad - Litem de la demandada **COORPORACIÓN NUESTRA IPS**.

2.- **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad - Litem de la parte ejecutada, a la parte ejecutante para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 101 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del art. 145 del C.P.L.

Vencido el término concedido ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>24 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021. En la fecha al Despacho de la señora Juez el Proceso **ORDINARIO** No. **2017-354**, para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia y solicitud de copias auténticas por la parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., 23 AGO 2021

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

1. Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el Proceso **ORDINARIO** No. **2017-354** de **MERCEDES SANCHEZ LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciase.
2. Por ser procedente, de conformidad con lo normado por el art. 114 del C.G.P., al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS, por secretaría y a costa de la parte interesada se autoriza la expedición de copias en los términos solicitados en escrito visible a folio **250**, con las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

<p style="text-align: center;"> JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>24 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u></p> <p style="text-align: center;">LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2021-119** Informando que vencido el término de Inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 23 AGO 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha julio quince (15) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **PIEDAD ASTRID PRIETO URREGO** contra **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL - FONCENTRAL**.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>23 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso FUERO SINDICAL No. 2019-834, informando que hasta la fecha no obra constancia de notificación a las demandadas. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva allegar las constancias de notificación a las demandadas en debida forma y/o de su requerimiento para comparecer al Juzgado a notificarse de manera personal del auto admisorio de la demanda, toda vez que hasta la fecha no obra constancia alguna del trámite correspondiente a las mismas, las cuales deben surtirse en términos del art. 118B del CPT y S.S., y/ o en su defecto manifestar en el término de los 5 días siguientes a la publicación del presente auto mediante estado electrónico, si es su deseo continuar el curso del proceso, so pena de ordenarse el archivo de las diligencias.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 24 AGO 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso FUERO No. 2021-165, informando que se allegó la anterior constancia de citatorio y notificación a la demandada FERROCARRILES DEL NORTE COLOMBIA S.A. "FENOCO", e igualmente se informa que la ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAIME, allega escrito indicando que se notifica en los términos del art. 118B del CPTSS adicionado por el artículo 50 de la Ley 712. Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en aras de evitar futuras nulidades, si bien es cierto le fueron remitidas copias de la demanda y del auto admisorio a la demandada, para su notificación, lo cierto es que no obra en las mismas la constancia de acuse de su recibido por parte de la misma. En tal sentido, en aras de evitar futuras nulidades se ordena por secretaria dar cita presencial a la demandada FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO a fin de que comparezca de manera presencial a notificarse del auto admisorio de la demanda.

En cuanto a la ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAIME, dada la manifestación allegada vía correo electrónico del 12 de agosto del año en curso, considera el Juzgado que se dan los presupuestos para dar aplicación a lo normado en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

"... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

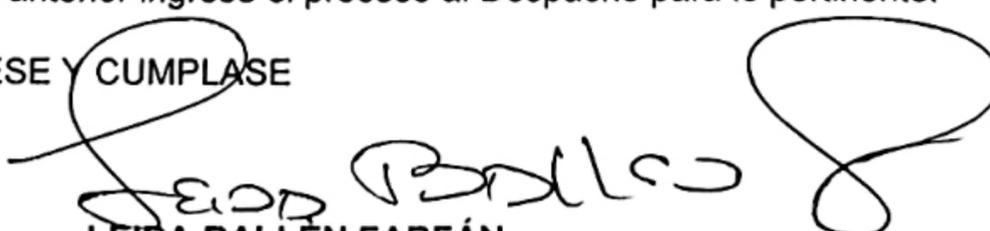
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

En tal sentido, se le tiene por notificado mediante conducta concluyente y se le concede el término de 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación por estados electrónicos del presente auto para que proceda a contestar la demanda dentro de la audiencia pública que tendrá lugar una vez sea notificada en debida forma la demandada FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA. Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

Lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 24 AGO 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 126 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-388, informando que obra contestación de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR allegadas en tiempo quienes fueran notificadas en debida forma. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible en el C.D. obrante a fl. 40.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **NORTHEY ALEJANDARA HUERFANO HUERFANO** identificado con CC. 53.074.475 portador de la T.P. 287274 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible el C.D. obrante a fl.40

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L, sin embargo se le requiere para que en el término de los 20 días siguientes a la publicación por estado electrónico de la presente providencia allegue el expediente administrativo del demandante, toda vez que el allegado no fue posible su lectura.

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

4.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con CC. 79.985.203 y portador de la T.P. 115849 expedida por el C.S.J. quien hace parte de la firma de abogados LOPEZ & ASOCIADOS SAS, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma y términos expresados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, visible a fl. 38.-

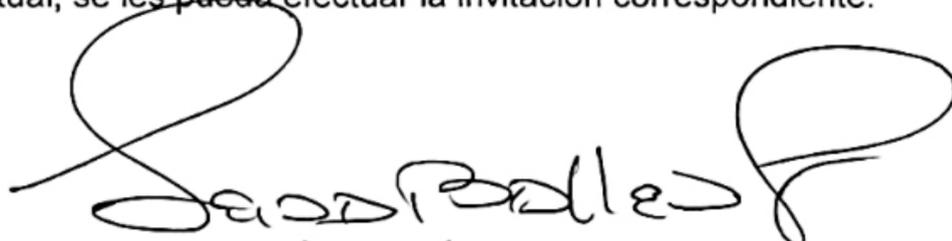
5.- RECONOCER personería al Doctor **ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ** identificada con CC. 93.470.774 y portador de la T.P. 249548 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en la forma y términos del poder visible a fl.57.

6.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)

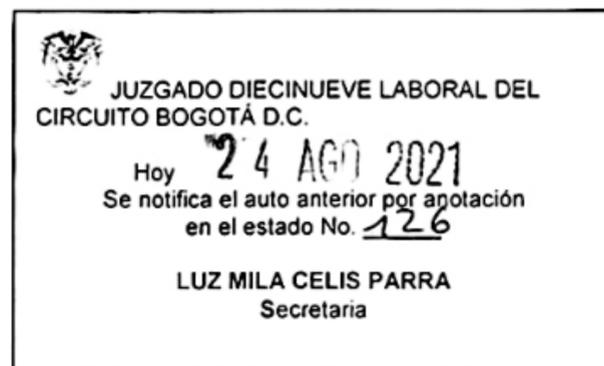
Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto veinte (20) de 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO No. 2021-050 informando que se encuentra pendiente de liquidar las costas fijadas por el Tribunal Superior, a cargo de la demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 AGO 2021,

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho la suma de \$300.000 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA y a favor de la demandante, conforme lo ordenado por el H. Tribunal Superior. Sírvase proveer

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL,

Bogotá D.C., 23 AGO 2021,

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS TRIBUNAL SUPERIOR	\$300.000.00
TOTAL.....	\$300.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ~~23 AGO 2021~~

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

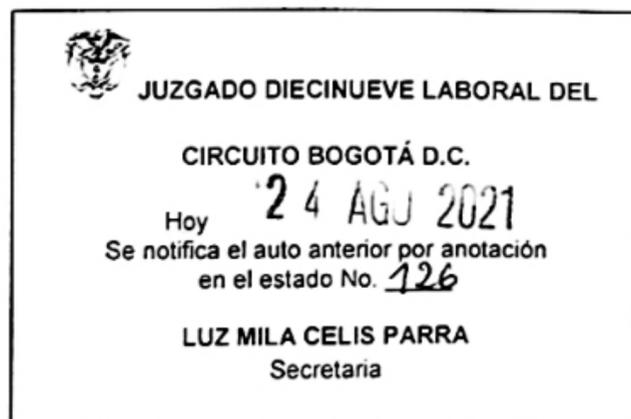
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO No. 2017-658, para proveer sobre la nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

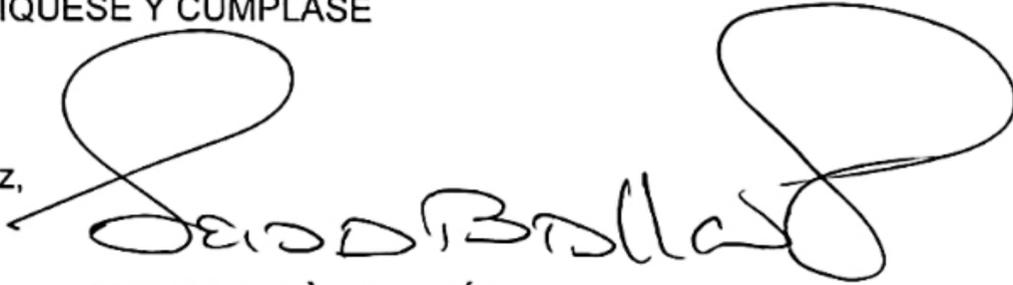
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para los fines a que haya lugar, se ordena agregar a los autos la anterior Historia Laboral allegada por COLPENSIONES y para fines de llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO se fija el día VEINTISEIS (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las TRES Y TREINTA (3:30) de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>24 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>126</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-449, informando que las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, una vez notificadas en debida forma, allegaron contestación en tiempo. Sírvase Proveer.(REVISAR NOTIFICACION A LA AGENCIA)

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder que obra en el C.D visible a fl. 24.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 y portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en C.D. visible a fl. 24.

3.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con CC. 91.510.758 y portador de la T.P. 219124 expedida por el C.S.J., como apoderado principal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma y términos expresados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada obrante en el C.D. visible a fl.22-

4.- Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día dos (02) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

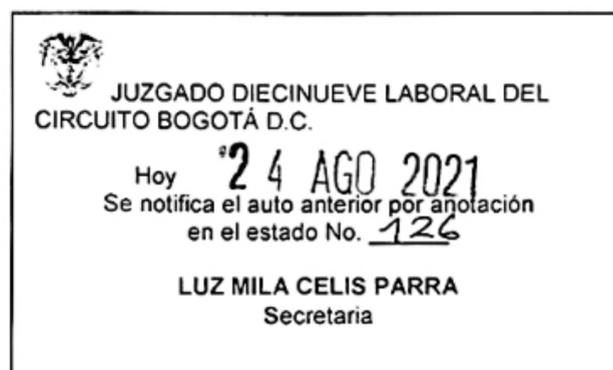
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



181

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO No. 2015-993, informando que dadas las circunstancias del virus de la PANDEMIA COVIT-19 por la cual atraviesa nuestro Estado Nacional, a partir del 16 de marzo del año 2020, el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sedes Judiciales a nivel nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza y tan solo hasta el primero (1°) de julio del cursante año, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo C.S.J.CUA20-65 del 11 de junio, se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, continuándose con las sedes cerradas, el Teletrabajo en casa y el ingreso de tan solo el 20% de la planta judicial a la sede del Juzgado, incluso con el cierre total nuevamente del 16 al 31 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20—11597 DEL 15 DE JULIO DE 2020, el ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre que prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 y 11567 del 16 al 30 de septiembre del año en curso, como los ACUERDOS PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, con el máximo de ingreso a las sedes judiciales del 40% del personal y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del año en curso, con el máximo de ingreso del 50% del personal de la planta judicial, aunado a que en la actualidad se cuenta con un volumen de más de mil procesos en trámite, situaciones éstas que han hecho más dispendioso el desarrollo habitual y laboral de este Despacho Judicial, el proceso de la referencia fue debidamente sustanciado, sin embargo dado el volumen de procesos que se manejan a diario, de manera involuntaria el mismo no fue publicado en su oportunidad en los estados electrónicos correspondientes. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto el auto que obra a folio 145 del expediente y en su lugar, en atención al escrito presentado por la parte ejecutante visible a fl. 144 del expediente, en el que se informa que ante el JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, bajo el radicado 2018-124-00 se adelanta un proceso verbal declarativo de recomposición de patrimonio de la demandada, se ordena poner en conocimiento de dicho Juzgado la existencia del proceso EJECUTIVO con radicado No. 2015-993 que cursa en este Despacho Judicial, a fin de que sea tenido en cuenta en el proceso que allí cursa, esto es el VERBAL DECLARATIVO DE RECOMPOSICION DEL PATRIMONIO DE LA DEUDORA ACA DEMANDADA, cuyo radicado es 2018-124-00.

En cuanto al escrito presentado por la demandada SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA, en aras de evitar futuras nulidades, se insta al Togado demandante, a fin de que proceda a practicar en debida forma la notificación a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo manifestado por la

demandada SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA en su escrito visible a fl.162 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **24 AGO 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 126
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto veintitrés de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-384**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., agosto veintitrés de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-384**, instaurada por la señora **DENYS GABRIELA CIFUENTES HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. **60.390.091**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, CORPORACIÓN AURÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales debido proceso, igualdad, trabajo, transparencia, libre acceso a cargos públicos, mérito y función pública.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, CORPORACIÓN AURÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR** y de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, para que en el término de un (01) día, se pronuncien sobre las pretensiones incoadas por la accionante, consistentes en que se cambie el estado al de **ADMITIDO**, para que puede continuar en el concurso y poder presentar el examen, que se valide la acreditación en tiempo de los requisitos mínimos para el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, y demás documentos adjuntos e idóneos que se encuentran adjuntos al **SIMO** al momento de la inscripción, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por el accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 126 del 24 de agosto de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.